



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DE PERSONA NATURAL COMERCIANTE, promovido por AUGUSTO ENRIQUE OROZCO SANCHEZ. Radicado No. 20001-31-03-005-2019-00248-00

Diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Seria del caso proceder al reconocimiento de los créditos a cargo del promotor sino fuera porque en el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de votos, presentado por el gestor el día 14 de febrero de 2022, no se ajusta a lo estipulado en el artículo 24 de la ley 1116 de 2006, que rezan:

“ARTÍCULO 24. CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y DERECHOS DE VOTO. Para el desarrollo del proceso, el deudor deberá allegar con destino al promotor un proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, en el cual estén detalladas claramente las obligaciones y los acreedores de las mismas, debidamente clasificados para el caso de los créditos, en los términos del Título XL del Libro Cuarto del Código Civil y demás normas legales que lo modifiquen o adicionen.

Los derechos de voto, y sólo para esos efectos, serán calculados, a razón de un voto por cada peso del valor de su acreencia cierta, sea o no exigible, sin incluir intereses, multas, sanciones u otros conceptos distintos del capital, salvo aquellas provenientes de un acto administrativo en firme, adicionándoles para su actualización la variación en el índice mensual de precios al consumidor certificado por el DANE, durante el período comprendido entre la fecha de vencimiento de la obligación y la fecha de corte de la calificación y graduación de créditos. En el caso de obligaciones pagadas en varios contados o instalamentos, serán actualizadas en forma separada.

En esta relación de acreedores deberá indicarse claramente cuáles de ellos son los vinculados al deudor, a sus socios, administradores o controlantes, por cualquiera de las siguientes razones:

1. Parentesco, hasta cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.

2. Tener o haber tenido en los cinco últimos años accionistas, socios o asociados comunes.

3. Tener o haber tenido, en el mismo período indicado en el numeral anterior, representantes o administradores comunes.

4. Existencia de una situación de subordinación o grupo empresarial.

Las reglas anteriores deberán aplicarse en todos los eventos donde haya lugar a la actualización de la calificación y graduación de créditos y los derechos de voto de los acreedores.

En este caso se echa de menos que el promotor no dijo nada sobre cuales de los acreedores son vinculados a éste y son administradores, tampoco dijo respecto de cuáles tiene una relación de parentesco, quienes eran sus socios o accionistas, y

mucho menos menciona a aquellos con los que existe una relación de subordinación.

Igualmente, al verificar la tabla que describe los derechos de votos, se advierte que ésta contiene los mismos ítem de la relación de los créditos, y se mencionan de manera reiterada cada acreedor, cuando la relación de los derechos de votos solo debe contener tres columnas acreedor, capital y derechos de votos, sin que se repita de manera reiterada cada acreedor, pues si con respecto al Municipio de Valledupar, se tienen varias obligaciones, los derechos de votos son uno solo que corresponde a razón de un voto por cada peso de la obligación existente con cada acreedor.

Razón por la que, se solicita al promotor que actualice la calificación y graduación de créditos y los derechos de voto de los acreedores, conforme a lo establecido en este auto, a fin de que se pueda finalmente reconocer el acuerdo. Para dar cumplimiento a lo anterior, se le concede el termino de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia.

Por otro lado, infórmesele a la Fiscalía 12 Seccional de Unidad de Administración Pública, que en esta agencia judicial se adelanta proceso de reorganización empresarial promovido por el señor AUGUSTO ENRIQUE OROZCO SANCHEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.171.377, el cual a la fecha no se ha proferido decisión de fondo debido a que aún faltan varias etapas que agotar, tales como la de reajustar el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de votos, por parte del solicitante, correr traslado del mismo a los acreedores por el termino de 05 días para que formulen sus objeciones, resolverlas si se presentan en caso contrario se procede a reconocer los créditos, luego establecer los derechos de voto y fijar el plazo para la presentación del acuerdo, el cual se deberá presentar en un plazo de 04 meses. Una vez se radique el acuerdo de reorganización aprobado por los acreedores, se convocará a una audiencia en la que se confirmará el acuerdo, para que los acreedores tengan la oportunidad de presentar sus observaciones tendientes a que el juez verifique su legalidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ

C.B.S.

Firmado Por:
Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9eb58819ebca7c86a26e96c2bdea4993091d2956bdd582b68e43cec211135d5**

Documento generado en 19/09/2022 03:34:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>